



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N°6 DEL 6 DE  
ENERO DE 2025

ARICA, 23 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45

**VISTOS:**

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos.
5. Las facultades que me otorga el Decreto Supremo N° 397 de 1976 de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
6. Lo dispuesto en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica.
7. El Decreto Supremo N°05 del 02 de febrero 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 6 de enero de 2025, se emitió la resolución electrónica N° 6 que dispone el cierre administrativo de convenio de transferencia de recursos del programa de asentamiento precarios, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Arica y Parinacota y la entidad privada sin fines de lucro Fundación Caritas San Marcos de Arica, por concepto de implementación y operación de sistema de estanques de acumulación de agua potable en campamentos Villa Los Laureles y Villa El Sol, Cerro Chuño, Arica.
2. Que, luego de la emisión del documento aludido, se detectó que previamente era necesario dictar un acto administrativo que apruebe la liquidación y ordene la restitución de recursos respecto del convenio mencionado en el punto anterior, acto de aprobación que debe ser notificado a la entidad privada otorgando un plazo de 30 días hábiles para reintegrar los recursos observados en dicha liquidación.
3. En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto la resolución N°6 y disponer el cierre administrativo del convenio en cuestión, luego de transcurridos el plazo de 30 días hábiles otorgado a la entidad para el reintegro de los recursos.
4. Lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 19.880, que establece que los actos administrativos pueden ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, por lo cual se procederá de oficio, a corregir el procedimiento en la forma que se dirá en la parte resolutive.

**R E S O L U C I Ó N:**

**DEJESE SIN EFECTO** la resolución electrónica N°6 del 6 de enero de 2025, en virtud de las consideraciones precedentemente indicadas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

**ROMINA FARIAS PEREZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FPP/KAM

DISTRIBUCIÓN:

- SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MINVU ARICA Y PARINACOTA
- SECCIÓN JURIDICA MINVU ARICA Y PARINACOTA
- OFICINA DE PARTES